



todos los cantaros de su uso.

3.º Que a los Tenientes de Alcalde se den listas de los aguadores que habiten en sus Distritos para que puedan inspeccionar si estos cumplen con la prescripcion anterior.

4.º Listas duplicadas tendran los serenos para poder llamar a los aguadores en caso de incendios.

5.º Los aguadores tendran obligados a dar parte de las variaciones de domicilio para hacer las rectificaciones en las correspondientes listas.

6.º Los carreros del Ayuntamiento que tienen pipas para el riego tendran obligados a tener estas llenas siempre, asi para acudir a los incendios como para su conservacion. Si faltasen a cualquiera de estos extremos se les impondra la multa de los dias de haber y juro oportuno el Sr. Alcalde.

7.º Si las pipas estuvieren ahora descompuestas se pondran en buen uso, por cuenta de los fondos Municipales, siendo de cuenta y riesgo de los carreros los desperfectos que sufran por causa de abandono en lo sucesivo.

8.º A los carreros que no tengan pipa, se les servira lo antes posible, como asunto de preferencia, ya para aumentar el servicio de estincion de incendios, ya para lo que es preciso ampliar el riego de turbolado y pascos.

El proponente cree q llevando a rigor lo q propone, ade mas acudiendo en los primeros momentos todos los q pueden abastecer de agua, sin perder el tiempo en llenar sus cantaros o pipas, los incendios pueden ser dominados al momento teniendo en cuenta el celo y prontitud con que

